



NUMERO: 2013.13.08.01.P01778

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RENAZZO RHOLDING S.A.-

CUANTIA: \$1.000

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy uno de marzo del dos mil trece, ante mí abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Publica primera encargada, comparecen y declaran los señores el señor Economista **JOSÉ DAVID NAVAS NARANJO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos, el señor **XAVIER ANDRÉS NAVAS NARANJO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, OTORGANDO Poder General, Generalísimo a favor del señor Wilma Eulalia Naranjo Cabezas, y por otra parte el señor **EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, OTORGANDO Poder General, Generalísimo a favor del señor Byron René Naranjo Cabezas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA RENAZZO RHOLDING S.A.**, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son de tener siguiente: **SEÑORA NOTARÍA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo se le piden que se incorpore una en la que conste el contrato de constitución de la

Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANTA

X

compañía sociedad anónima Compañía **RENAZZO RHOLDING S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Economista **JOSÉ DAVID NAVAS NARANJO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos, el señor **XAVIER ANDRÉS NAVAS NARANJO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, **OTORGANDO Poder General, Generalísimo a favor del señor Wilma Eulalia Naranjo Cabezas**, y por otra parte el señor **EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, **OTORGANDO Poder General, Generalísimo a favor del señor Byron Rene Naranjo Cabezas.** **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresa su voluntad de constituir una Compañía de Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TTTULO I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo, ARTICULO 1°.-NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **RENAZZO RHOLDING S.A.- ARTICULO 2°.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. X

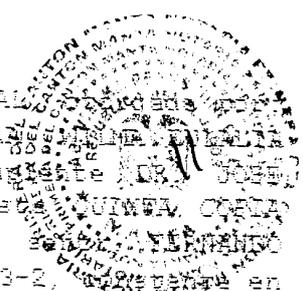
accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de Un mil Dólares, el cual se encuentra pagado en su totalidad, se adjunta el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

ACCIONISTAS	SUSCRIPCIÓN	CAPITAL PAGADO	%	ACCIONES
José David Navas	125	\$125.00	12,5	125
Edwin Naranjo Cabezas	750	\$750.00	75	750
Xavier Andrés Navas N.	125	\$125.00	12,5	125
Total	1.000	\$1.000.00	100	1.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS**, y como gerente de la misma al señor Economista **JOSÉ DAVID NAVAS NARANJO** respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado **ANDRÉS ARIAS CUCALÓN**, con matricula Profesional número doce mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Guayas (12.417 CAG) para que a su nombre solicite a la Superintendencia o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el tramite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señora Notaría, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que en derecho se requieren. f) Abogado Andrés Arias Cucalón.- Registro número 12.417 CAG.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda

Se otorgó la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por el
SR. XAVIER ANDRES NAVAS NARANJO, a favor de: SRA. WILMA EULALIA
NARANJO CABEZAS, celebrada ante el Notario Suscrito DR. JORGE
VICENTE VILLACIS; y, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por el Sr. XAVIER ANDRES
CORDOVEZ, con cédula de ciudadanía número 020150163-2, expedida en
CUATRO FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y
sellada en la ciudad de Quito, el veintisiete de febrero del dos
mil trece.



[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO EULALIA VARGAS
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sueca Esq.
Dr. Remigio Eulalia Vargas

Siento razón y doy fe, que a la presente fecha el margen de la
matriz de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. XAVIER ANDRES NAVAS
NARANJO, a favor de: SRA. WILMA EULALIA NARANJO CABEZAS, no existe
ninguna anotación de Revocatoria.- Quito, a veintisiete de
febrero del 2013 mil trece.

Sra. Wilma Eulalia Naranjo Cabezas
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANA

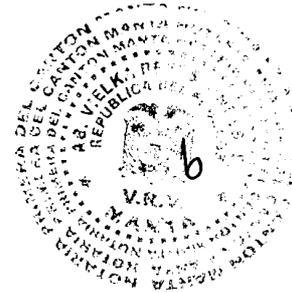
[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO EULALIA VARGAS
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sueca Esq.
Dr. Remigio Eulalia Vargas



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7493451
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2013 11:30:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- RENAZZO RHOLDING S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EC
13/03/2013
11:30:42
ZOLA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO
CANTON MANTA





ARTÍCULO 3°.- OBJETO.-La compañía tendrá por objeto: a) La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial; **Artículo 4°.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de **DIEZ AÑOS** contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prolongar su duración por otro período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **Título II: Del Capital; Artículo 5°.- Capital y Acciones.-** El capital social es de **UN MIL DOLARES**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una. **Título III: Del Gobierno y de la Administración; Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Quorum de instalación.-** Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la

Notario
NOTARIO
MANTA

X

fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo 9°.- Quorum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades.-**Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de Sociedad Anónima. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas, b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o



Dr. Remigio Poveda Vargas

fiduciarios a favor de quien designe la mandataria o comparezca a la firma de escrituras de constitución a título fiduciario a favor del mandante; en general queda facultada la mandataria para celebrar cualquier acto o contrato público o privado relacionado con el negocio fiduciario; c) Acepte donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles que se hicieren a favor del mandante; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre y reciba dineros, útiles, muebles y enseres que a cualquier título le correspondan, judicial o extrajudicialmente; e) Represente al mandante en toda clase de juicios, sea como parte actora o demandada, de igual manera queda su mandataria facultada para transigir en juicio o fuera de él, desistir, interponer recursos, concurrir a las diligencias judiciales, absolver posiciones, etcétera; f) Abra cuentas corrientes o de ahorros a su nombre en cualquier banco o entidad del sistema financiero, deposite, retire dinero; endose, acepte y cobre cheques, letras de cambio, pagares, o cualquier otro título valor; g) Sustituya el presente mandato en todo o en parte en la persona de un profesional de derecho a quien se le concederá las facultades estipuladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, facultades que se otorgan al mandatario para que la falta de cláusula expresa no sea impedimento para el fiel cumplimiento de su mandato.- La cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para



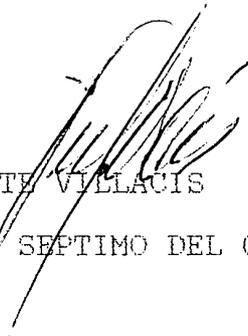
Notaria 17

Dr. Remigio Poveda Vargas
 NOTARIA PÚBLICA (E)
 QUITO

plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor HERNAN BEDOYA VASQUEZ, con matricula número nueve mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifica y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.-


SR. XAVIER ANDRES NAVAS NARANJO

C.C. 1715785083


DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON (S)

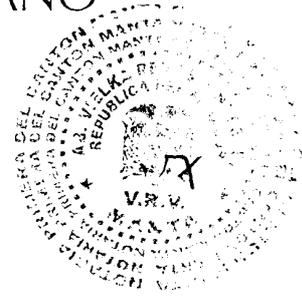
2714
RECIBO
2009



otari

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: QUINTA

De: PODER ESPECIAL

Otorgado por: SR. XAVIER ANDRES NAVAS NARANJO

A favor de: SRA. WILMA EULALIA NARANJO CABEZAS

El: 17 DE AGOSTO DEL 2009

Parroquia: INDETERMINADA

Cuantía:

Quito D.M.

Dr. Remigio Poveda Vargas
NOTARÍA PRIMERA (E)
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

27 DE FEBRERO DEL 2013



Dr. Remigio Poveda Vargas



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SR. XAVIER ANDRES NAVAS NARANJO

A FAVOR DE:

SRA. WILMA EULALIA NARANJO CABEZAS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS 4/4

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor JOSE VICENTE VILLACIS, Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón, por licencia concedida al titular doctor Remigio Poveda Vargas: comparece el señor XAVIER ANDRES NAVAS NARANJO, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, quien demuestra su identidad con el documento de identificación que me presenta: y, dice que es su voluntad elevar a escritura pública el siguiente Poder Especial, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirv

Handwritten notes:
 Wilma Eulalia Naranjo Cabezas
 XAVIER ANDRES NAVAS NARANJO

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Notary stamp and signature:
 NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
 Shyris y Guacía Esc.
 Dr. Remigio Poveda Vargas

insertar un Poder Especial contenido en la siguiente cláusula: CLAUSULA UNICA: Comparecen a la celebración del siguiente instrumento público el señor XAVIER ANDRES NAVAS NARANJO, ecuatoriano, de dieciocho años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito a fin de conferir Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora WILMA EULALIA NARANJO CABEZAS, portadora de la cedula de ciudadanía UNO SIETE CERO CINCO OCHO SIETE UNO TRES SEIS GUION CUATRO, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: a) Celebre toda clase de escrituras publicas, en los que compre o venda bienes muebles o bienes inmuebles, sean en cuerpo cierto o en derechos y acciones, celebre promesas de compraventa, constituya hipotecas, pacte precios, fije formas de pago, suscriba esos valores, solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad o Registro Mercantil, y realice todos los tramites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de los instrumentos; b) Comparezca a la suscripción de escritura pública de celebración de Fideicomisos Mercantiles de cualquier naturaleza con una Fiduciaria legalmente establecida a la que comparecerá a nombre del mandante en calidad de Constituyente y/o Beneficiario, celebre reformas a dicha escritura, aporte a dichos Fideicomisos cualquier bien mueble o inmueble de propiedad del mandante o realice otros aportes de cualquier índole, conforme la Junta del Fideicomiso, celebre escrituras públicas de cesión de derechos

REPÚBLICA E
CONSEJO NACIO
CERTIFICADO
ACIONES GENE

726
NARANJO XAI

FIRMA

RIA DÉCIN

Dr. Remi
de los Shyris s/n
107 - Telf: 2460

RES:

CIÓN:

NO:

PGA:

HOR DE:

NTIA:

MA DE PAGO:

CO:

CTIVO:

CAUSADO LOS

FIRMA AUTO
según a la ley
de entregar e
MARCOSCHA MELI
GRI

DEPOSITO A PLAZO No. 261596957
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
RENAZZO RHOLDING S.A.

BANCO DEL PACIFICO S.A.
 CERTIFICADO QUE EN FIRMA CON EL ORIGINAL
 FIRMA AUTORIZADA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
NARANJO CABEZAS EDWIN DAVID Id No. 1706874870		\$ 750.00
NAVAS NARANJO JOSE DAVID Id No. 1712147709		\$ 125.00
NAVAS NARANJO XAVIER ANDRES Id No. 1715785083		\$ 125.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2013-02-25

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.22	1000.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

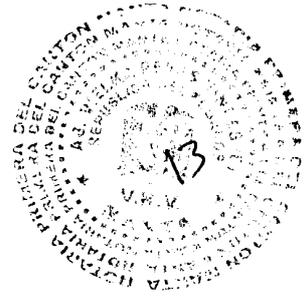
La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2013-01-24

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
 alarcon.santos veronica yahaira

**PODER GENERAL, GENERALISIMO
OTORGADO POR:
EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS
A FAVOR DE:
BYRON RENE NARANJO CABEZAS**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**CUANTIA:
INDETERMINADA
NF
DI 3,**

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR ROPDRIGO SALGADO VALDEZ**, comparece: El señor Ingeniero EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS, por sus propios y personales derechos en virtud de las capitulaciones matrimoniales suscrita con su cónyuge la señora Ana Karina Vera Arteaga, conforme consta del documento habilitante que se acompaña, quien interviene en calidad de MANDANTE. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO SUPLENTE
CANTON QUITO

Edwin Naranjo

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de **PODER GENERAL, GENERALISIMO** contenido en las siguientes cláusula: **PRIMERA : COMPARECIENTE:** Concorre a suscribir el presente instrumento público, el señor Ingeniero EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS, casado, por sus propios y personales derechos en virtud de las capitulaciones matrimoniales con su cónyuge la señora Ana Karina Vera Arteaga, conforme consta del documento habilitante que se acompaña, quien interviene en calidad de MANDANTE. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA : PODER GENERAL.-** El Mandante, por sus propios derechos manifiesta que por el presente instrumento público, otorga PODER GENERAL, GENERALISIMO, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Ingeniero BYRON RENE NARANJO CABEZAS, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro nueve dos cinco cinco tres guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Quito, para que en su nombre y en representación realice los siguientes actos y contratos ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas de la República del Ecuador y proceda a realizar todo aquello que a continuación se enumera, sin que este limite las atribuciones del mandatario, pues más bien los ejemplifica: **UNO)** Para que a nombre y representación compre, venda, administre, hipoteque, arrienda, suscriba los respectivos contratos de arrendamiento, etc. de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante o los que adquiere a cualquier título y ubicados dentro del territorio nacional; **DOS)** Elevar peticiones de créditos ante bancos,

mutualistas, cooperativas u otras entidades de ahorro, crédito y vivienda, acordando los montos, plazos e intereses y más condiciones de esos préstamos. Está autorizada para manejar las cuentas corrientes, de ahorros o de otra denominación que mantenga el poderdante en bancos o instituciones de ahorro y crédito; así como manejar las ya existentes, recibir dinero mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho del Mandante; aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la mandante o endosarlos o hacerlos efectivos; depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, de ahorro y crédito y retirarlos; **TRES)** Podrá representarle legalmente ante las Juntas o Comités Fiduciarios de los diversos Fideicomisos Mercantiles, Inmobiliarios de Tenencia, Garantía, etc., en los cuales el Mandante sea Constituyente, Promotor, Adherente o Beneficiario de los mismos, pudiendo tomar todas y cada una de las decisiones que más crea conveniente a sus intereses; **CUATRO)** Podrá comparecer a la celebración y suscripción de negocios fiduciarios, sean Fideicomisos Mercantiles inmobiliarios, Encargos Fiduciarios, Tenencia, Garantía, Reforma de Fideicomisos, etc., pudiendo acordar las estipulaciones necesarias para su estructuración, funcionamiento, administración, convenir especialmente, todas aquellas disposiciones relacionadas a los beneficios que podría obtener el Mandante o terceros. El Mandatario podrá en el mismo contrato de celebración del Fideicomiso Mercantil o mediante acto o contrato separado, dar el consentimiento a nombre del mandante para transferir los bienes muebles e inmuebles necesarios sea que dicha transferencia se realice a título

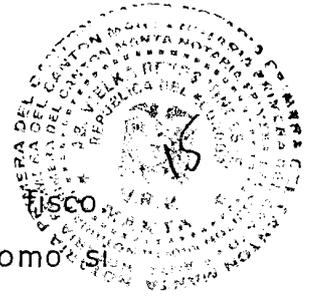


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Edwin Naray C.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN QUITO

oneroso, gratuito o fideicomiso mercantil, pudiendo recibir la restitución de los bienes aportados, así como cualquier beneficio, precio o rédito que se deriven de los contratos que celebre; **CINCO)** Podrá representarle legal, judicial y extrajudicialmente en toda clase de asambleas, Juntas Generales de Socios o Accionistas de Compañías Mercantiles, Cooperativas, Asociaciones de Cuentas en Participación o cualquier otro tipo de corporación, organización, en general cualquier otro tipo de Empresa o sociedad en que el Mandante tenga acciones, derechos o participaciones en dichas organizaciones y empresas, pudiendo tomar todas y cada una de las decisiones que más crea conveniente a sus intereses, pudiendo por lo tanto, además comprar, vender, ceder, permutar, embargar, y en general administrar sin ninguna limitación, dichas acciones mercantiles, participaciones o cualquier otro derecho que le pertenezca; **SEIS)** Está autorizado para representarle judicial o extrajudicialmente en materia de sucesiones, ya sea interviniendo en juicio o juicios de apertura de sucesión de bienes hereditarios, facción de inventarios, partición, división, adjudicación y posesión de dichos bienes, alícuotas o cuotas hereditarias; **SIETE)** Actuará con amplios poderes para toda gestión que se relacione con la administración y defensa de sus intereses, así como en lo judicial, extrajudicial y administrativo, pudiendo firmar escrituras públicas, actos o contratos, títulos de acción o participación o cualquier otro documento mercantil, escritos petitorios, asistir a audiencias de conciliación, cobrar sueldos, haberes, utilidades, inversiones, asignaciones, etc. y cualquier clase de valores que correspondan al Mandante, suscribiendo para el efecto los documentos del caso y toda otra diligencia



ante los jueces de cualquier jurisdicción, municipio, ~~fisco~~ Ministerios y oficinas públicas o privadas, actuando como si fuese su propia persona y sin limitación alguna, pudiendo actuar aún como Procurador Judicial o delegar esa procuración a favor de un profesional del derecho que patrocine cualquier reclamo de orden judicial, para todo lo cual, y, a fin de que su autoridad no sea discutida, se le inviste de las facultades determinadas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente; **OCHO)** El Mandatario puede sustituir o delegar el presente poder general en favor de otro u otras personas, en su totalidad o en los numerales que creyere conveniente a juicio del mandante. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **Iván Díaz Oquendo, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta**, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Dr. Rodrigo Salgado V

D. Edwin Naranjo C

ING. EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS

C.C.# *27* 87487-0

Notario
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANTA

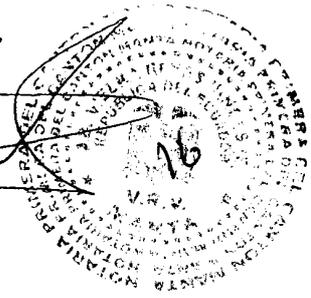
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Dr. Remigio Poveda Vargas

[Handwritten signature]



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE OTORGAN:

ING. EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS

Y

SRA. ANA KARINA VERA ARTEAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

GSA.S.S.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON; comparecen los cónyuges señor ingeniero EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS y señora ANA KARINA VERA ARTEAGA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casados entre sí. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse de conformidad con la ley, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta de promesa de compra venta, cuyo tenor es como sigue:

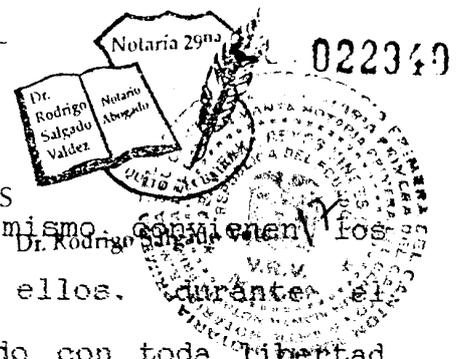
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a cargo, sírvase incorporar una de CAPITULACIONES

[Handwritten signature]
NOTARIO (PRIMERA FOLIA)

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y 2da Esq.
Dr. Remigio Poveda V

MATRIMONIALES, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA : COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público, los cónyuges señor ingeniero EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS y señora ANA KARINA VERA ARTEAGA, casados entre sí, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges señor ingeniero EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS y señora ANA KARINA VERA ARTEAGA, contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, conforme consta de la partida de matrimonio que se agrega como habilitante; y, con este motivo, han acordado celebrar capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con este antecedente, los comparecientes convienen en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren el artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil Ecuatoriano vigente, celebrar la presente capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: Primero.- Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal formada entre ellos en razón de su matrimonio, y por consiguiente, que permanezcan en el patrimonio separado de cada uno de ellos no solamente los bienes inmuebles o los derechos y acciones afincados en bienes raíces que pertenecen a los capitulantes, sino los que en el



Dr. Remigio Poveda Vargas

futuro adquieran- Segundo.- Asi mismo, ^{durante el} matrimonio los suscriptores que cada uno de ellos,

matrimonio continuarán administrando con toda libertad y por separado sus propios bienes inmuebles, muebles, acciones o participaciones mercantiles, etc., disponiendo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que, para disponer de lo suyo les confiere el Código Civil vigente a cada uno de los comparecientes.

Tercero.- Que los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad al matrimonio no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos en virtud del matrimonio; y que los bienes que dentro de la sociedad conyugal adquieran serán única y exclusivamente de su patrimonio personal; y, por tanto, podrán disponerlo libremente sin autorización o consentimiento del otro cónyuge. De igual forma, las deudas y obligaciones que adquieran cada uno de ellos, serán personales y gravarán su propio patrimonio. En consecuencia los cónyuges comparecientes convienen que existirá entre ellos un régimen total de separación de bienes. CUARTA: VIGENCIA.- Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas y las será aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil. QUINTA: ACEPTACION.- Los cónyuges intervinientes manifiestan su total y completa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento público por estar de conformidad.

Dr. Poveda Vargas
NOTARIO PRIMERO (E)

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyry y Soria Esq.
Dr. Remigio Poveda Vargas



con sus mutuos intereses. SEXTA: FACULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN.- Los comparecientes facultan para cualquiera de ellos puedan solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón pertinente, así como tener su anotación en la respectiva partida de matrimonio. SEPTIMA: CUANTIA.- La cuantía del presente instrumento público es por su naturaleza indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Iván Díaz Oquendo, con matrícula número tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Edwin Naranjo C.
 EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS 170687487-0

Ana Marina Vera Arteaga 130369962-1
 ANA MARINA VERA ARTEAGA

[Signature]
 DR. REGGIO FOWELA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

En la
 del Ec
 NUEVE,
 DOCTOR
 instrur
 edad,
 17 UENAS,
 derecho
 ma res
 legalme
 eleve a
 UNO.- S
 como es
 atrás.-
 de Jos
 matrimo
 José Al
 conoce
 INCO.-
 m terre



Quito, 15 de Junio del 2009

CERTIFICADO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a)..... NATALIA CASERAS EDWIN DAVID..... portador(a) de la cédula de ciudadanía.... 170.69.74.87..... válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad otorgada en el Art. 1ro. del Decreto No. 1370 promulgado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1998 que modifica el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento original que suscribo.

Justo, a

[Handwritten signature]
22/06/09

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEFU.
022933

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CELEBRACION

ACION DE MATRIMONIO QUITO Tomo 8 Pág. 176 Acta 2986
provincia de PICHINCHA hoy día CATORCE
de mil novecientos NOVENTA Y CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

presente acta del matrimonio de :
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS nacido en PICHINCHA el 14 de SEPTIEMBRE de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170687487-0, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de RENE NARANJO y de WILMA CABEZAS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARINA VERA ARTEAGA nacida en CHONE -MANABI el 15 de ABRIL de 1971 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 130369962-1, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA y de MARLENA ARTEAGA
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: QUITO CATORCE DE AGOSTO DE 1995
matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

Edwin Naranjo C.

Marina Vera Arteaga

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO: DR. DF. MX.
TOMO: PAG. ACT.
CERTIFICO
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

18 JUN 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CELEBRACION
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 8 Pág. 176 Acta 2986

Es QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CATORCE de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA Y CINCO

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS nacido en QUITO-PICHINCHA el 14 de SEPTIEMBRE de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170687487-0 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de RENE NARANJO y de

WILMA CABEZAS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA KARINA VERA ARTEAGA CHONE -MANABI el 15 de DICIEMBRE de 1971 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 130369962-1 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de LUIS VERA y de MARLENA ARTEAGA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: QUITOCATORCE DE AGOSTO DE 1995

En este matrimonio reconocieron a su... hijo... llamado...

UD. 5.00

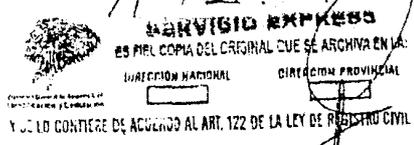


Dr. Rodrigo Salgado Val.

OBSERVACIONES:

FIRMAS: Edwin Naranjo C.

Ana Karina Vera



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 0002 Año... Tomo... Pág... Acta... Días... Minutos

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL JEFATURA CANTONAL JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

31.5.2012 01 JUN 2012



COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCION

CERTIFICADO BIOMETRICO

00000551384

CODIGO 1

RAZON: MEDIANTE ESCRITURA REALIZADA ANTE EL NOTARIO DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO, de fecha 22 de Junio del 2009, el presente matrimonio de EDWIN DAVID BARRALLO CABEZAS, CON ANA KATIA VERA ARTEAGA, SELECCION DE LOS BIENES MATRIMONIALES. Documento que se archiva con el N° 2010- 31, C.LL; Quito, 20 de Mayo del 2010.

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.
 de de 1.9

h)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.
 de de 1.9.....

i)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

ESPACIO PARA TIMBRES

SERVICIO EXPRESS
 EN OBTENCION DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:
 DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
 Y LO CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Año Mes Día Hora
 Min. Seg. Min.

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que se poseen en el archivo:

Físico Electrónico
 DIRECCION NACIONAL
 DIRECCION PROVINCIAL
 JEFATURA CANTONAL
 JEFATURA DE AREA

5. 2012

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
2012
SERVICIO EXPRESS
 ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

Notaria Zona 1
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario Abogado
 QUITO - PICHINCHA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada. - Quito a, 04 JUN 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, poder general, generalísimo,
otorgado por: EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS, a favor
de: BYRON RENE NARANJO CABEZAS, firmada y sellada
en Quito a cinco de julio del año dos mil doce.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

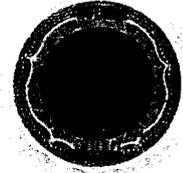


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



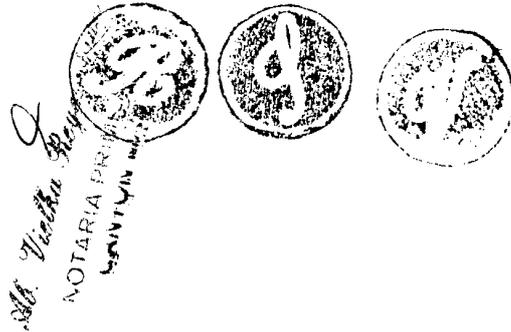
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON: Certifico que al margen de la matriz de la Escritura Pública de Poder General, Generalísimo, otorgado por el señor EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS , a favor del señor BYRON RENE NARANJO CABEZAS, celebrada en esta notaria el 4 de JULIO del 2012, cuya copia antecede, no se encuentra ninguna razón de que el mismo haya sido revocado.- Quito, veinte y siete de febrero del dos mil trece.



Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO





Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES, otorgada por: ING. EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS Y OTRA., y, en fe de ello confiero a la CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por el señor EDWIN DAVID NARANJO CABEZAS, con cedula de identidad No. 170687487-0 constante en CINCO fojas útiles y rubricadas del presente título, firmadas y selladas en la ciudad de Quito, al veintiséis de julio del dos mil once.



[Handwritten Signature]

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Suncia Esq.
 Dr. Remigio Poveda V



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 5 foja(s) me fue presentada.- Quito a,

04 JUL. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado



Notaria 17

[Handwritten Signature]
 NOTARIA PRIMERA
 CANTON MANTA

elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria.- Doy fe.-



Abg. Violeta Rojas Vique
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

ESTAS 24 COPIAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Abg. Violeta Rojas Vique

NAVAS NARANJO JOSE DAVID

C.C. 171214770-9

NARANJO CABEZAS BYRON RENE

C.C. 170492553-4

APODERADO DE NARANJO CABEZAS EDWIN DAVID

NARANJO CABEZAS WILMA EULALIA

C.C. 170587136-4

APODERADA DE NAVAS NARANJO XAVIER ANDRES

LA NOTARIA (e).-

Abg. Violeta Rojas Vique
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

V. L. P. & V.
Al. Victor Hugo Torres
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1189

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	970
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	92
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

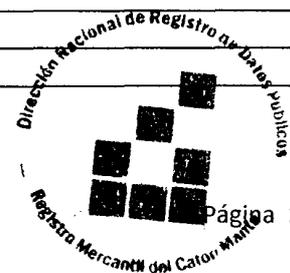
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712147709	NAVAS NARANJO JOSE DAVID	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1706874870	NARANJO CABEZAS EDWIN DAVID	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715785083	NAVAS NARANJO XAVIER ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.180
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RENAZZO RHOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00
Capital	1000,00



Página 1 de 2

Nº 005064

IMP. IGM. ea

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	970
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	92
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712147709	NAVAS NARANJO JOSE DAVID	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1706874870	NARANJO CABEZAS EDWIN DAVID	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715785083	NAVAS NARANJO XAVIER ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.180
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RENAZZO R HOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

